

**Estándares de cumplimiento en materia de transparencia y ética
empresarial.**

**Guía Propositiva de la Secretaría de Transparencia para la elaboración
e implementación de los Programas de Transparencia y Ética
Empresarial -PTEE**

Tabla de contenido

Guía de diligenciamiento para la elaboración e implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE	1
I. INTRODUCCIÓN	3
II. Glosario de definiciones	9
III. Ámbito de aplicación	13
IV. Contenido mínimo de los PTEE	15
a) Alcance.....	16
b) Contexto de la organización	16
c) Marco conceptual.....	17
d) Políticas y Objetivos de las mismas.....	17
Política de No tolerancia contra la corrupción y fraude	19
Política contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva -LAFT FPADM	20
Política de Lobby o cabildeo	22
Política en Materia de Contratación estatal:	23
Política de regulación de financiación a campañas políticas.....	23
Política de donaciones o contribuciones	24
Política de gastos para regalos, viajes y entretenimiento	24
Matriz de Acciones-Riesgos:.....	25
e) Medidas de debida diligencia	26
f) Código de Ética y/o Buen Gobierno	28
g) Transparencia en la gestión empresarial.....	29
h) Sistema de reporte y denuncia	31
i) Definición de roles y responsabilidades.....	34
j) Divulgación y capacitación	36
k) Control interno y auditoría	36

V. Tiempo de implementación y actualización.....	37
VI. Papel de las iniciativas de cooperación y colaboración:	38
VII. Recomendaciones finales.....	39
Bibliografía	39

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción en Colombia continúa como problema no sólo estructural, sino también sistémico que afecta de forma directa la institucionalidad y a la población vulnerando sus derechos fundamentales. Como resultado de este debate queda pendiente mejorar las estrategias y persistir la lucha contra la corrupción, enfocado a proteger los recursos públicos y garantizar los derechos mínimos de la población menos favorecida. Con lo anterior, se quiere erradicar de forma concreta y material la desigualdad y la inequidad, lo que requiere innovación en la legislación, el reglamento y controles desde los diferentes órganos del poder público y también del sector privado como un actor clave.

En Colombia existe un vasto despliegue de normatividad que regula lo relativo a la transparencia y acceso a la información, y por otro lado, lo referente a prevención de la corrupción.

En cuanto a la transparencia y acceso a la información, encontramos la Constitución Política de Colombia que en su artículo 23, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, contempla que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá*

reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

En consonancia con lo anterior, a través de la Ley 1712 de 2014 se creó la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional; reglamentada por el Decreto 103 de 2015.

Con relación a lo precedente, es pertinente mencionar el Decreto 1081 de 2015 y la Resolución 1519 de 2020, esta última proferida por MINTIC, normatividad que regula también aspectos sobre la transparencia y acceso a la información.

Asimismo, el artículo 74 ibidem, dispuso que *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley”.*

En esa misma línea, encontramos la Ley 57 de 1985, mediante la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales.

Agregado a lo anterior, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, abarca disposiciones generales en materia de protección de datos personales.

Ahora bien, en lo concerniente a la prevención y lucha contra la corrupción, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 228 y 229 regulan lo referente a la administración de justicia, como función pública, y la obligación de garantizar este derecho a toda persona.

Igualmente, podemos traer a colación el Código Penal, específicamente los títulos X y XV, referentes a Delitos contra el orden económico y social y Delitos contra la administración pública

La Ley 1474 de 2011, conocida como el Estatuto Anticorrupción, estipula los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, contiene disposiciones sobre el régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los servidores públicos, la contratación estatal, el acceso a la información pública, la protección de denunciantes y la rendición de cuentas. En esa misma línea, y como complemento al marco normativo existente en materia de corrupción, el año pasado se promulgó la Ley 2195 de 2022.

Es importante destacar también los Decretos 124 de 2016 y 338 de 2019, el primero haciendo referencia a las estrategias de lucha contra la corrupción y atención al ciudadano, y el segundo modificadorio del Decreto 1083 de 2015, en lo relacionado con el Sistema de Control Interno y se crea la Red Anticorrupción.

Por otro lado, el CONPES 4070 de 2021, mediante el cual se establecen lineamientos de la Política pública para la implementación de un Modelo de Estado Abierto, destaca que, bajo el concepto de legalidad, se debe garantizar que los actores del Estado y la sociedad diseñen, implementen y ejecuten reglas y estrategias comunes para el fortalecimiento de la cultura de la integridad, generación de confianza, en aras de fortalecer la lucha contra la corrupción.

Del mismo modo, se creó el sistema para fortalecer la gestión de control fiscal y prevenir la corrupción en las entidades estatales. Este sistema involucra la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales, las cuales tienen como función fiscalizar el manejo de los recursos públicos.

Asimismo, se han implementado medidas para fortalecer la capacidad de los órganos de control, como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría

General de la República y la Fiscalía General de la Nación para la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción.

Por último, la Ley 2195 de 2022 en su artículo noveno determina la adopción de Programas de Transparencia y ética empresarial para las personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control.

La Ley 2195 modifica el artículo 34 de la Ley 1474 de 2011, sobre responsabilidad administrativa de las personas jurídicas, entre otras medidas:

Le da competencia a cada una de las superintendencias o entes de supervisión, según estos ejerzan la vigilancia sobre la persona jurídica, para investigar y sancionar administrativamente a la persona jurídica;

Amplia los delitos sobre los cuales recaería la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas;

Establece los presupuestos para su aplicación: siempre que exista una sentencia penal condenatoria ejecutoriada o principio de oportunidad en firme en contra de los administradores o funcionarios de la persona jurídica por la comisión de ciertos delitos y la persona jurídica se hubiese beneficiado de la conducta y haya consentido o tolerado la conducta;

Incluye sanciones de multa de hasta 200.000 SMLMV más el beneficio obtenido o pretendido por la persona jurídica, la remoción de los administradores u otros funcionarios, la inhabilidad de la persona jurídica para contratar con el Estado, la publicación de la sanción y la prohibición de recibir incentivos o subsidios del Gobierno;

Establece la obligación de que las superintendencias o entes de vigilancia requieran a sus vigilados la implementación de programas de transparencia y ética empresarial¹.

Sin duda, es importante que se impulse su adopción y robustecimiento al representar nueve beneficios, sin ser los únicos:

1. Permitir sensibilizar y comprometer a la Alta Gerencia con la profesionalización de la gestión integral de los riesgos asociados a corrupción y soborno al interior de las empresas.
2. Blindar la gestión en la consecución de sus objetivos empresariales.
3. Facilitar la toma de decisiones más informadas por la Junta Directiva y Altos Directivos.
4. Promover el diseño de controles más rigurosos y a la medida del negocio de la empresa e incluso a sus filiales y subordinada.
5. Generar mayor posicionamiento como producto del compromiso con los más altos estándares nacionales e internacionales en lucha contra la corrupción.
6. Asegurar beneficios reputacionales que permiten expandir sus oportunidades de negocio.

¹ <file:///Users/aaqpz/Library/CloudStorage/OneDrive-Personal/ESTRATEGIA%20NACIONAL%20CONTRA%20LA%20CORRUPCION%20V2023/B-LEY%202195.pdf>

7. Contribuir a la construcción de relaciones de confianza sostenibles en el tiempo con sus grupos de interés.
8. Representar una ventaja competitiva en el mercado, en términos de materialidad económica y social.
9. Reducir la probabilidad de la comisión de un ilícito.

El programa se configura como un compromiso superior en la lucha contra la corrupción y por supuesto como una estrategia para asegurar la sostenibilidad y competitividad de los negocios, y así contribuir a la construcción de valor en la sociedad colombiana

El presente documento, está estructurado como una guía de construcción de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE), que podrán usar los sujetos obligados, para comprender en que consiste un programa, como se diseña, a que debe responder, y como implementarlo en su organización, empresa, sociedad o entidad sin ánimo de lucro. En ningún caso, este documento puede considerar como el contenido mínimo de los PTEE, ni tampoco es un PTEE en sí mismo.

El diseño de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial debe ser el resultado de la evaluación exhaustiva de los riesgos de corrupción y de soborno transnacional que cada persona jurídica obligada deba identificar y mitigar en relación con su estructura, tamaño, sector al que pertenezca y actividad comercial. De esta evaluación se desprenderán los procesos, procedimiento y políticas adecuados a cada tipo de persona jurídica para mitigar y prevenir la ocurrencia de los riesgos

Así las cosas, el presente documento muestra un contenido general propuesto para los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, que servirán de base

para que las superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia o control determinen el contenido definitivo de dicha herramienta, teniendo en cuenta criterios como el sector al que pertenecen sus vigiladas, el monto de activos e ingresos, el tamaño, número de empleados, objeto social y riesgos asociados a este, en los términos establecidos en el artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, como una buena práctica para la prevención de hechos y/o actos de corrupción, control, promoción de la integridad y la transparencia.

Lo anterior, con el propósito de recomendar unos parámetros generales para que los sujetos obligados a la construcción de un Programa de Transparencia y Ética Empresarial, una estructura base para la elaboración del documento a presentar ante sus Autoridades de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Control.

II. Glosario de definiciones

Las definiciones que se mencionan a continuación son indicativas para el entendimiento de los lineamientos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial que establecerán las diferentes Autoridades de Supervisión, Inspección, Vigilancia y Control, y en este sentido, no modifican ninguna definición legal o normativa existente de los conceptos a mencionar.

- **Actos/Hechos de corrupción:** Es el comportamiento consistente en el soborno, ofrecimiento o promesa a otra persona que ostenta cargos públicos o privados, a los efectos de obtener ventajas o beneficios contrarios a la legalidad o que sean de naturaleza defraudatoria.
- **Asociados:** En la persona natural o jurídica que decide voluntariamente constituir una persona jurídica, cualquiera que sea

su naturaleza jurídica (comercial o social), o vincularse a ella, según se trate, para contribuir al desarrollo del objeto social aprobado en sus estatutos.

- **Canal de Denuncias:** instrumentos, herramientas o sistemas de alertas que permiten que los empleados, contratistas, socios, integrantes de una persona jurídica o terceros relacionados, comuniquen e informen de manera confidencial sobre actividades o hechos posiblemente considerados como un delito de corrupción o conductas que potencialmente atenten contra la transparencia y la ética.
- **Contratista:** cualquier tercero que preste servicios a una Persona Jurídica o que tenga con ésta una relación jurídica contractual de cualquier naturaleza. Los Contratistas pueden incluir, entre otros, a proveedores, intermediarios, agentes, distribuidores, asesores, consultores y a personas que sean parte en contratos de colaboración o de riesgo compartido con la Persona Jurídica.
- **Corrupción privada:** según el artículo 250 de la Ley 1474 de 2011, se entiende como el que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero. Asimismo, este fenómeno abarca las conductas señaladas en el Código Penal Colombiano².

² En concordancia con los Delitos contra la administración pública consagrados en el título XV; ii) el de corrupción privada, artículo 250 A; iii) administración desleal, artículo 250B; iv) utilización indebida de información privilegiada, artículo 258; v) especulación de medicamentos y dispositivos médicos, artículo 298; vi) agiotaje con medicamentos y dispositivos médicos, artículo 301; vii) evasión fiscal, artículo 313; viii) omisión de control en el

- **Debida Diligencia:** proceso de identificación y conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos los clientes actuales y potenciales, así como para verificar la información y los soportes de la misma, es decir de todas personas naturales o jurídicas con la cual la entidad establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto propio de su actividad.
- **Denunciante:** persona que pone en conocimiento las circunstancias de tiempo, modo y lugar de un acto específico que derive en un riesgo, hecho ilícito o mala práctica, que pueda afectar la integridad en los negocios o el interés general, y por tanto causar consecuencias administrativas, disciplinarias, fiscales y/o penales para la persona jurídica o natural involucrada.
- **Empresa:** según el artículo 25 del Código de Comercio, es “toda actividad económica organizada para la producción, transformación, circulación, administración o custodia de bienes o para la prestación de servicios. Dicha actividad de realizará a través de uno o más establecimientos de comercio”.
- **Entidad sin ánimo de lucro (ESAL):** Persona jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente, en la que se denota la ausencia de concepto capitalista de remuneración de inversión, por tanto, no se realiza el reparto de excedentes o beneficios obtenidos por la entidad a favor de ninguna persona natural o jurídica. Los excedentes

sector salud, artículo 325; ix) peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social, artículo 399 y 399A; x) peculado culposo frente a recursos de la seguridad social integral, artículos 400 y 400A; xi) fraude de subvenciones, artículo 403A; xii) el que proscribire la colusión en licitaciones, artículo 410A; xiii) tráfico de influencias particular, artículo 411A; xiv) enriquecimiento ilícito, artículo 412; xv) soborno trasnacional, artículo 433; xvi) soborno, artículo 444 y xvii) soborno en la actuación penal, artículo 444A.

obtenidos por una organización de este tipo al final de cada ejercicio deben ser reinvertidos en su objeto social.

- **Matriz de Riesgo:** herramienta en la que se materializa el conjunto de actividades coordinadas que permiten identificar, analizar, evaluar y mitigar la ocurrencia de riesgos de corrupción en los procesos de gestión.
- **Negocios o Transacciones:** se entiende como todas las operaciones de cualquier naturaleza con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- **Persona Jurídica:** de conformidad con el artículo 663 del Código Civil, corresponden a *"una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y de ser representada judicial y extrajudicialmente"*, dentro de las que se encuentran las entidades sin ánimo de lucro, las de derecho público y las sociedades civiles y comerciales.
- **Persona Jurídica obligada:** aquellas sujetas a inspección, vigilancia y control en el marco del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la ley 2195 de 2022 y que por determinación de las Superintendencias y autoridades correspondientes deben adoptar Programas de Transparencia y Ética Empresarial.
- **Programa de Transparencia y Ética Empresarial –PTEE:** Es el instrumento que integra el conjunto de políticas, lineamientos, mecanismos y herramientas con los que cuenta una persona jurídica, para identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de

corrupción, incluyendo los de soborno transnacional, a los que pueda estar expuesta.

- **Responsable:** Es la persona natural o jurídica o quien haga sus veces, asignada por la entidad o persona jurídica que tiene como funciones: liderar, dirigir y gestionar la aplicación de las medidas de transparencia, lucha contra la corrupción y soborno transnacional.
- **Riesgos de Corrupción:** posibilidad de que, por acción u omisión, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se lesionen los intereses de la persona jurídica, para la obtención de un beneficio particular.
- **Riesgos de Soborno:** posibilidad de que una persona jurídica, directa o indirectamente dé, ofrezca o prometa a un servidor público o trabajador particular sumas de dinero, objetos de valor pecuniario o cualquier beneficio

o utilidad a cambio de que este realice, omita o retarde cualquier acto relacionado con sus funciones y en relación con un negocio o transacción.

III. Ámbito de aplicación

Conforme al artículo 9 de la Ley 2195 de 2022 que adiciona la Ley 1474 de 2011 en su artículo 34-7, es obligación de las personas jurídicas sujetas a inspección, vigilancia y control, la adopción de un Programa de Transparencia y Ética Empresarial encaminado a prevenir los riesgos de corrupción y soborno transnacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos por las diferentes Superintendencias y demás Autoridades de Inspección Vigilancia y Control:

- Ser un sujeto bajo supervisión, inspección, vigilancia o control, por alguna Autoridad.
- Ser una sociedad, empresa, organización, o ESAL que estuvo activo durante el año inmediatamente anterior
- Desarrollar una actividad económica, u objeto social que desencadene un relacionamiento con el sector público.

Para las entidades sin ánimo de lucro será acorde con los criterios que establezca la autoridad de inspección, vigilancia o control conforme con la normatividad vigente.

Para conocer la obligatoriedad de acuerdo con el sector al que pertenezca el sujeto vigilado, esta guía adopta lo establecido en el punto 4 *Ámbito de aplicación del Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE-* de la Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades.

Por otra parte, serán las respectivas superintendencias o autoridades de inspección, vigilancia y control las que determinarán los contenidos de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial para las personas jurídicas que se encuentran en el ámbito de sus competencias, teniendo en cuenta los criterios tales como el sector, los riesgos de a los que se encuentre expuesto, el monto de los activos, ingresos, el número de trabajadores y el objeto social que desarrollan.

Por lo cual, el ámbito de aplicación de esta guía, y la adopción de Programas de Transparencia y Ética Empresarial será definido por cada una de las superintendencias y autoridades de inspección, vigilancia y control, para sus respectivos sectores.

Es importante resaltar que, de acuerdo con lo definido en el mismo artículo, las Superintendencias y autoridades de inspección, vigilancia y control también deberán establecer programas de acompañamiento para facilitar la elaboración e implementación de los PTEE, en las pequeñas y medianas empresas. Así las cosas, los contenidos determinados por cada una de las autoridades competentes deben incluir las acciones para el programa de acompañamiento.

Así mismo, se debe contemplar la posibilidad de articular el Programa de transparencia y ética empresarial al Sistema Integral de Administración de Riesgos, en caso de que la persona jurídica lo tenga implementado, tal como lo establece la Ley 2195 de 2022.

IV. Contenido mínimo de los PTEE

Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial, deben considerarse la respuesta a la implementación de un sistema de gestión de los riesgos en materia de corrupción, en donde la identificación de los riesgos podrá hacerse a través de cualquier metodología existente (ISO, SARCO, Lluvia de ideas, Análisis de Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas-FODA, Inteligencia Artificial, entre otras), al final la evidencia generada de este ejercicio será la construcción de un Mapa de Riesgos de Corrupción.

Una vez se ha surtido una evaluación exhaustiva de los riesgos de corrupción, incluyendo los de soborno transnacional, el representante legal y el Oficial de Cumplimiento deberán diseñar cada una de las políticas y lineamientos que deberán reducir el impacto de la materialización de los riesgos, y presentarlos ante la junta directiva o el máximo órgano social para que puedan ser aprobados mediante el acta correspondiente. La estructura propuesta para este tipo de documentos es la siguiente:

a) Alcance

Defina el propósito por el cual se busca institucionalizar el Programa de Transparencia y Ética Empresarial, así como, por ejemplo, el valor agregado que le generará la adopción de los estándares internacionales y buenas prácticas que señala en el Programa, el compromiso supremo de la alta gerencia en la adopción de políticas que permitan prevenir cualquier práctica corrupta o ilegal, las conductas o factores de riesgo que busca prevenir, los principios y valores que guiarán la conducta de los colaboradores desde el nivel directivo hasta el nivel técnico, la justificación de los actores y contrapartes a los cuales les aplican las políticas y procedimientos que se desprendan del Programa y los demás elementos que considere necesarios.

b) Contexto de la organización

Señale las variables internas o externas que son determinantes para el cumplimiento de su Programa. En términos generales se sugieren las siguientes, aunque también podrá tomar en cuenta las indicadas por la ISO 37001:2016 de Sistemas de gestión antisoborno:

- a) Tamaño de la organización.
- b) Zonas de operación y actividades económicas.
- c) Régimen de contratación.
- d) Modelo de negocio de la organización.
- e) Estructura de la organización: las entidades sobre las que tiene control y/o las entidades que ejercen control sobre la organización.

- f) Principales socios comerciales o accionistas de la organización.
- g) Gremios a los cuales se encuentra afiliada la organización o grupo empresarial al que pertenece.
- h) El marco normativo general frente al cual tiene obligaciones legales, reglamentarias, contractuales y profesionales aplicables.

c) Marco conceptual

Establezca la definición de conceptos fundamentales que permitan facilitar el completo entendimiento de su Programa. Podrá basarse en aquellos términos definidos en las diferentes circulares de las Superintendencias.

d) Políticas y Objetivos de las mismas

Las políticas deberán contener las acciones formuladas por la empresa, organización, sociedad o ESAL, en clave de garantía de derechos, eso quiere decir, que adicional de establecer acciones de cumplimiento de la normativa existente, deben incluirse acciones para reparar y resarcir a las personas que serían víctimas en la materialización del riesgo asociado a corrupción, sin importar si son colaboradores, directivos, proveedores y/o clientes, así como las acciones que garanticen la no repetición.

A continuación, se señalan los aspectos que debe tener en cuenta, como ejemplo³, en la elaboración del Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Sistema de Gestión de Riesgos integral

³ Se deberá tener en cuenta los contenidos adicionales que pueda indicar la entidad de inspección y vigilancia bajo la cual se encuentre la organización.

Lo que quiere decir que deben no solo identificar riesgos empresariales de acuerdo con la tipificación que nos brinda la norma ISO 31000:2018, sino también los relacionados con corrupción y Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. Esto requiere una revisión exhaustiva de la regulación vigente, para cubrir de mejor manera los riesgos asociados al Soborno Transnacional y otras prácticas de corrupción, considerando para ello su propio contexto empresarial, en atención a sus relaciones comerciales, jurisdicción, clientes y demás factores inherentes a su negocio, consigne los resultados en un Mapa de Riesgos (ver imagen), el cual es un mapa de calor que permite gráficamente identificar los riesgos en este caso asociados a corrupción que tiene un mayor impacto en las actividades que realiza la organización.

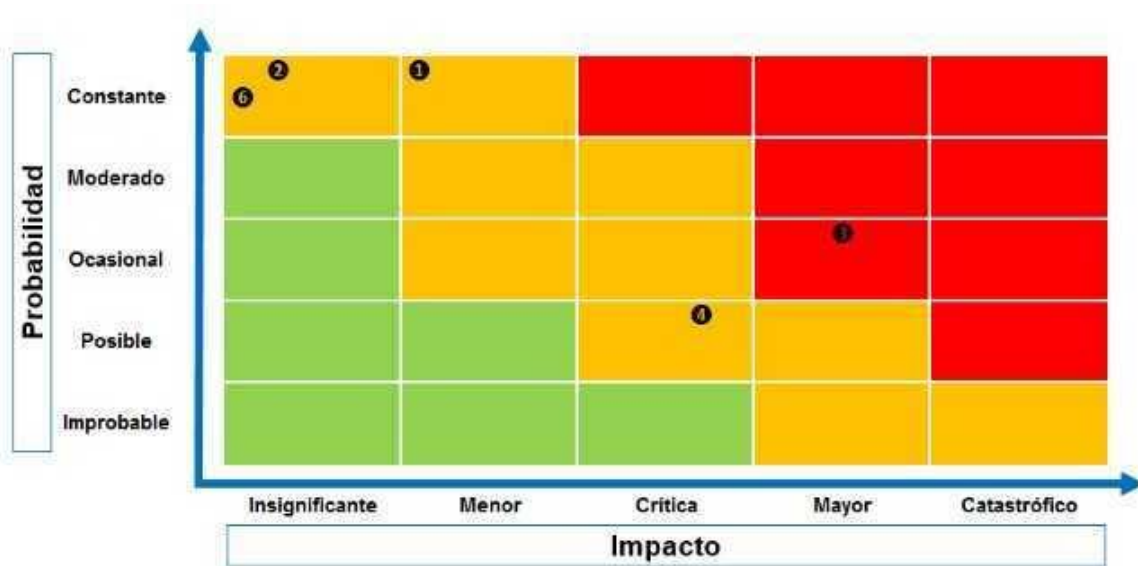


Figura 1. Ejemplo de Mapa de Riesgos, Fuente: Google.

Recuerde que puede utilizar cualquier metodología y sistema de gestión, en caso de no poseer información suficiente, puede acogerse al PROGRAMA DE

ACOMPANAMIENTO propuesto por la autoridad de supervisión, inspección, vigilancia o control correspondiente a su sector.

Política de No tolerancia contra la corrupción y fraude

Este es uno de los aspectos más importantes es la política de "*Tone at the top*". El objetivo es la no tolerancia de la corrupción y todas sus formas, así como de cualquier conducta ilegal como el fraude, como compromiso desde la alta dirección. Deberá incluir las definiciones de corrupción, soborno, pagos de facilitación, fraude y demás conceptos básicos que le permitan a cualquier directivo, colaborador o contraparte identificar, en un lenguaje claro, dichas prácticas y evitar la comisión de ilícitos; referenciar los valores y lineamientos del código de ética, conducta y/o buen gobierno;

El sujeto podrá indicar aquellos compromisos que ha adquirido a través de la suscripción a diferentes iniciativas locales, regionales o internacionales en las cuales participa para luchar contra todas las formas de corrupción, contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, entre otras con las cuales busca erradicar malas prácticas en el mercado.

Adicionalmente, esta política deberá contener las acciones para las siguientes conductas relacionadas con corrupción: el soborno de funcionarios públicos nacionales, el soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones públicas internacionales, el soborno entre empresas privadas, la malversación de fondos en el sector privado, el tráfico de influencias, el abuso de funciones y el enriquecimiento ilícito.

Política contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – LA/FT/FP

De acuerdo con los compromisos que Colombia ha adquirido contra el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva - LA/FT/FP, especialmente a través del CONPES 4042 de 2021, las empresas, organizaciones, sociedades y entidades sin ánimo de lucro deberán señalar los lineamientos, reglas de conducta, procedimientos, herramientas y controles para prevenir y detectar este fenómeno, así como el protocolo que permita coordinar la investigación y judicialización con las autoridades correspondientes cuando dé a lugar.

Estos deben ser a medida del tamaño del sujeto vigilado, sus actividades económicas, tipo de bienes y servicios que ofrece o compra, forma y canales de comercialización y distribución, relacionamiento con sus contrapartes y zonas de operación, y deberán incluir las actividades de verificación del cumplimiento normativo relativas al Régimen de Medidas Mínimas. Para esto puede tomarse como referencia lo establecido en el numeral 2.1.2 de la Circular Externa 100-000008 del 11 de junio del 2021, de la Superintendencia de Sociedades, o la norma que lo derogue, adicione, modifique o sustituya.

En lo concerniente al Reporte de Operaciones Sospechosas, que debe ser enviado a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF en los términos que esta dispone, a través del Sistema de Reporte en Línea SIREL, se deberá contar con un sistema robusto de alertas que en todo caso permita identificar operaciones intentadas o sospechosas y ponerlas en conocimiento de dicha entidad. En el primer caso refiere a las operaciones con intención de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por desistimiento o por los debidos controles que evitan su materialización; y en el segundo, a aquellas operaciones que por

su número, cantidad o características no hacen parte de las operaciones normales del sujeto o no tienen una justificación razonable.

Adicionalmente, considerando el origen de los recursos que son susceptibles de lavado de activos, es importante que, las organizaciones, empresas, sociedades y/o ESAL que hallan identificado riesgos relacionados con la producción, distribución, transporte, almacenamiento y/o comercialización de drogas ilícitas, que de alguna manera involucren parte de su actividad económica, es decir que hagan parte de la cadena de valor que financia al narcotráfico. Tendrán que formular acciones dentro de esta política, que prevenga y contrarreste el narcotráfico, y que además, reconozca, repare y apoye de alguna manera a las víctimas que se este flagelo genere, con la intención de aportar de manera activa a la política pública contra el narcotráfico

Política de Conflictos de interés

Para la prevención y adecuado manejo de conflictos de intereses (reales, potenciales o percibidos) que puedan surgir en las diferentes instancias de toma de decisiones, sobre todo, pero no exclusivamente, por parte de los miembros de Junta Directiva y directivos, se deberá establecer el proceso para su trámite y declaración, facilitando el formato a utilizar, el medio de radicación, los responsables de realizar la gestión correspondiente y de realizar el seguimiento, y el lineamiento o política de confidencialidad en el uso de dicha información.

Para dar cumplimiento del artículo 4 del Estatuto Anticorrupción, Ley 1474 de 2011, se recomienda incluir controles que prevengan la vinculación de exfuncionarios públicos al sector privado, por fuera de los tiempos y términos establecidos o representen un potencial conflicto como las Personas Expuestas Políticamente o Personas Expuestas Políticamente Extranjeras. Una vez pretendan ser vinculados, se recomienda contar con los controles necesarios para evitar o gestionar cualquier tipo de riesgo.

En el caso de los miembros del máximo órgano de gobierno, se deberá identificar cualquier conflicto que suponga su participación, afiliación a diferentes juntas, su participación accionaria en otros grupos empresariales o empresas proveedoras y contratistas, y el relacionamiento de sus familiares en los términos que establece la ley y puedan derivar en potencial conflicto de interés.

Política de Lobby o cabildeo

Se entiende por lobby o cabildeo el ejercicio democrático al cual tienen derecho las empresas, organizaciones, sociedades y entidades sin ánimo de lucro, para participar en el trámite de aquellos proyectos o iniciativas que son de su interés, de manera directa o a través del gremio al que se encuentre asociado. Es así que el sujeto deberá plasmar en el Programa, de manera clara, la prohibición o en el caso de la regulación de este ejercicio: el perfil y declaración de conflicto de interés del lobista o cabildante; el formato del sujeto para llevar registro de las reuniones y de los gastos que se deriven y que en todo caso permitan identificar el uso de recursos ilegales, prácticas de soborno o cualquier ilícito; protocolo para gestionar el acercamiento con diferentes actores: gobiernos locales y regionales, corporaciones (Senado, Cámara de Representantes, Asambleas departamentales y Concejos Municipales); entes de inspección, vigilancia y control (superintendencias); órganos de control; las Corporaciones Autónomas Regionales -CAR y organizaciones políticas.

Es importante que el sujeto conozca las disposiciones que deberá cumplir, de acuerdo con lo establecido por cada entidad, órgano, organismo u organización, como, por ejemplo, la obligatoriedad de inscribirse en el Registro Público Cabilderos para quienes realizan lobby en la Cámara de Representantes.

Política en Materia de Contratación estatal:

El sujeto obligado deberá establecer una política para su relacionamiento con el sector público en sus diferentes regímenes, a través de un proceso de contratación en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, para el cual tendrá que proponer como mínimo acciones garantizando el cumplimiento de los principios de la contratación pública, para evitar las conductas como colusión, competencia desleal, falsificación de documentos públicos y privados, e incumplimiento contractual, esta política tiene como finalidad permitir una relación transparente entre interesados, oferentes, contratistas y contratantes.

Para lo anterior, es necesario que se construya una matriz de riesgo particular enfocada a contratación pública, donde se haga un tratamiento que permita mostrar cómo se están mitigando estas conductas.

Política de regulación de financiación a campañas políticas

Así como en el anterior, la financiación de campañas políticas de un partido o persona natural constituye un ejercicio legítimamente democrático; sin embargo, algunas sociedades lo consideran contrario a sus estatutos. Por esa razón, se considera importante sentar la posición frente a la prohibición no solo por parte del sujeto como tal, sino también de sus colaboradores; o bien, su regulación como se presenta a continuación:

De acuerdo con la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2 de la Ley 1474 de 2011, quienes hayan financiado candidatos a la Presidencia de la República, a gobernaciones o a alcaldías con aportes superiores al 2,5% de los topes que se establezcan en el respectivo año electoral, no podrán celebrar contratos con entidades públicas, descentralizadas, del respectivo nivel administrativo para el cual fue elegido el candidato financiado. Esta situación

cobija a las sociedades de las que hagan parte el representante legal o los socios que hayan realizado dicha financiación.

Será necesario entonces adelantar procesos de debida diligencia a los candidatos, partido o movimiento político a financiar; un sistema interno para que el sujeto como tal o los directivos y colaboradores reporten su participación en la financiación; identificación de potenciales conflictos de interés en la toma de decisiones relacionados con la contratación pública; y formatos de solicitud y entrega de aportes por parte del sujeto.

Política de donaciones o contribuciones

La empresa, organización, sociedad y entidad sin ánimo de lucro deberá señalar claramente la prohibición o regulación de las donaciones benéficas, patrocinios o contribuciones, en dinero o en especie, a personas naturales y jurídicas. En el caso de la regulación, se deben listar los requerimientos mínimos que debe cumplir el beneficiario, el propósito que en todo caso debe estar alineado en el programa de Responsabilidad Social Empresarial del sujeto, el formato y trámite que debe surtir la solicitud, el área responsable de realizar la debida diligencia y aprobación, los mecanismos de desembolso, medios de seguimiento a su ejecución y los controles, y las sanciones que se deriven de malas prácticas.

Política de gastos para regalos, viajes y entretenimiento

La empresa, organización, sociedad y entidad sin ánimo de lucro deberá indicar el conducto regular para la recepción, así como la entrega de regalos, gastos de hospitalidad, viajes y entretenimiento a colaboradores, contratistas, proveedores y demás personas naturales o jurídicas con las que se relacione. Se deberá señalar la prohibición expresa o regulación del uso de dinero en efectivo, entrega de tarjetas, bonos o realización de transferencias.

Además de establecer los topes en pesos colombianos o en dólares y una lista con la clase de regalos y gastos permitidos; se deberá regular su recepción o entrega durante negociaciones; toda solicitud deberá estar debidamente justificada y toda devolución deberá quedar reportada; contar con procesos de debida diligencia a las cuentas bancarias autorizadas de las personas jurídicas con las cuales se busque gestionar la adquisición de dichos regalos y/o servicios de entretenimiento; contar con los controles que faciliten el seguimiento a la recepción efectiva por parte del beneficiario y el tipo de sanciones que puede acarrear la violación de cualquier lineamiento contemplado.

Matriz de Acciones-Riesgos:

Los sujetos obligados para organizar la presentación de las políticas, y garantizar que los riesgos identificados en el sistema de gestión de riesgos adoptado, están siendo mitigados a través del PTEE, elaborarán una matriz que correlaciona los riesgos identificados, con las acciones propuestas en cada una de las políticas abordadas.



Figura 2. Metodología de presentación de las políticas, Fuente: Elaboración propia.

En ese sentido, es guía propone que el formato para desarrollar la matriz tendría los siguientes campos:

Riesgo identificado o en Corrupción	Política relacionada en el PTEE	Acción de Mitigación	Indicador de medición	Periodicidad del Seguimiento	Responsable de la acción

Tabla 1. Matriz de ejemplo para la presentación de las políticas, Fuente: Elaboración propia.

e) Principio de debida diligencia

Entendido como un principio de actuación preventivo que se debe aplicar con el propósito de identificar potenciales riesgos derivados de la contratación o vinculación de determinada persona natural o jurídica. Es por ello que el alcance, procedimiento y enfoque de la debida diligencia deberá adecuarse a los parámetros que determine cada una de las autoridades de inspección, vigilancia y control, según los posibles riesgos a los que se enfrentan cada uno de los sectores.

En esencia, se podrán consultar listas restrictivas y vinculantes para Colombia y las diferentes bases de datos públicas o de elaboración propia de las empresas,

organizaciones, sociedades y entidades sin ánimo de lucro, e identificar la información correspondiente de cada persona natural o jurídica a vincular, en un formato que deberá conservarse hasta por un periodo de 5 años, luego de liquidar o desvincular al cliente o la contraparte, y actualizarse mínimo una vez al año.

Frente a la obligatoriedad de identificar beneficiarios finales, el artículo 12 de la Ley 2195 de 2022 señala los criterios mínimos a tener en cuenta durante los procesos de debida diligencia, sobre todo para aquellas personas naturales o jurídicas obligadas a *"implementar un sistema de prevención, gestión o administración del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y proliferación de armas o que tengan la obligación de entregar información al Registro Único de Beneficiarios Finales (RUB)"*.

En el relacionamiento con los servidores públicos considerados como Personas Expuestas Políticamente -PEP, de acuerdo con el artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015, el Decreto 1674 de 2016 y demás circulares externas de las diferentes superintendencias, se deberán adelantar los procesos de debida diligencia, así como a las Personas Expuestas Políticamente Extranjeras, señalados por la misma ley y el artículo 4 de del Decreto 830 de 2021, que estén en el ejercicio de sus funciones y hasta por dos años luego de su desvinculación al cargo que ostente.

Adicionalmente, adoptando un enfoque de derecho de humanos al ejercicio de debida diligencia, será necesario identificar aquellos sujetos de derechos que sean afectados por la posible materialización de los riesgos asociados a corrupción que se identificaron en su matriz de riesgos.

Luego, la sociedad, empresa, organización o ESAL establecerá las acciones para mitigar los impactos y/o reparar a esos sujetos, que estarán constituidos como víctimas de la corrupción.

f) Código de Ética y/o Buen Gobierno

El código de ética y buen gobierno no solo debe resaltar qué se espera de los directivos y colaboradores, sino también el sistema de valores que rige la cultura organizacional, ejemplos de cómo proceder frente a conductas antiéticas, evaluaciones periódicas que permitan evaluar la percepción de las actuaciones entre colaboradores y directivos y los dilemas a los que se enfrentan en la cotidianidad de su gestión y relacionamiento, la instancia encargada de tramitar las situaciones contrarias al código, los canales para denunciar conductas antiéticas y establecer la obligatoriedad de asistir a los espacios de sensibilización o capacitación que se enmarquen en el Programa de Transparencia y Ética Empresarial.

Integridad en la contabilidad

Toda sociedad, independientemente de su tamaño, deberá asegurar que los libros, registros, inventarios, estados financieros, comprobantes y demás papeles cuenten con información veraz, completa y actualizada de sus actividades comerciales, operaciones mercantiles y su patrimonio. Asimismo, deberá garantizar su debida conservación, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio colombiano.

Por otra parte, se deberá contemplar mecanismos que le permitan al sujeto prevenir la adulteración, evasión, destrucción de archivos, fuga de información privilegiada, vulnerabilidad y alteración de datos en los sistemas, alteración de la justificación de transacciones en efectivo, ocultamiento del origen, la legalidad y el destino de los recursos, y en general la relacionadas con fraude y corrupción.

g) Transparencia en la gestión empresarial

Para dar cumplimiento de los artículos 45 al 48 de la Ley 222 de 1995, toda sociedad podrá formular una estrategia de rendición de cuentas que le permita asegurar la entrega de información básica y de interés a sus *stakeholders*, incluyendo la comunidad en general, a través de diferentes mecanismos como la publicación en su página web, divulgación en redes sociales y entrega en las reuniones con sus socios, consejo de administración o máximo órgano social, respetando las disposiciones legales de clasificación y reserva de la información:

En el caso de la página web, se deberán definir las acciones que permitan contar con información actualizada de:

- Nombre completo del sujeto.
- Misión y visión.
- Estructura del portafolio de servicios.
- Dirección, municipio y departamento del domicilio principal.
- Datos de contacto para notificaciones judiciales.
- Información de su/s zona/s de operación (sedes o regionales).
- Vinculo a redes sociales.
- Datos de contacto a proveedores, clientes y comunidad en general (correo electrónico, buzón y/o teléfono)
- Línea de PQRSF.

- Línea anticorrupción o denuncia para reportar hechos de corrupción, conductas ilegales o faltas éticas.
- Política de protección al reportante o denunciante de hechos de corrupción.
- Política de protección de datos personales.

Asimismo, se deberá divulgar información de Gobierno Corporativo como:

- Estructura orgánica como la composición y hojas de vida de la Junta Directiva, los principales directivos, el representante legal y su oficial de cumplimiento.
- Composición accionaria (si aplica) en la que se presenten los principales accionistas de mayor participación.
- El Programa de Transparencia y Ética Empresarial -PTEE.
- El código de conducta.
- El código de buen gobierno.
- Estatutos.
- El histórico de informes de gestión o sostenibilidad.
- Información financiera.
- Convocatorias de empleo.

- Convocatorias y noticias para las comunidades en las respectivas zonas de operación.

En el caso de los informes de gestión o reportes de sostenibilidad, se deberán realizar en los términos que establecen los artículos 46 y 47 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 1° de la Ley 603 de 2000, y podrán aplicarse buenas prácticas como la incorporación de los estándares GRI (*Global Reporting Initiative*⁴), sobre todo en aquellas empresas, organizaciones, sociedades y entidades sin ánimo de lucro que deseen presentar sus avances en la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS.

La entrega de información general para los inversionistas y demás *stakeholders* podrá divulgarse en una sección exclusiva de la página web principal del sujeto, como lo es la estrategia de plan de negocios, las decisiones tomadas en la asamblea, avisos de convocatoria, emisión de acciones y avisos de oferta, calificaciones de riesgo, histórico de dividendos, reglamentos y resultados trimestrales.

h) Sistema de reporte y denuncia

Los denunciantes son una fuente valiosa para luchar contra la corrupción, por lo que las empresas, organizaciones, sociedades y entidades sin ánimo de lucro deberán tener diferentes canales que les permiten recibir, por parte de los colaboradores, *stakeholders* y la comunidad en general, reportes o denuncias de posibles eventos o hechos de corrupción o ilícitos en el que se vea implicada la persona jurídica y que puedan afectar la integridad en sus negocios o el interés general.

⁴ Estándares GRI. Consultado en: <https://www.globalreporting.org/how-to-use-the-gri-standards/gristandards-spanish-translations/>

En esta línea, es imperante partir por fomentar al interior una cultura que propicie el buen comportamiento, se faciliten diferentes medios de reporte (correo electrónico, buzón físico y/o electrónico, líneas de atención telefónica o sistemas de mensajería) que sean sencillos y en lenguaje claro, se garantice la confidencialidad de los datos del denunciante y se cuente con un protocolo de protección integral que incentive la denuncia.

Esto último es que, más allá de la protección laboral, se incluyan acciones encaminadas a salvaguardar la seguridad física de la persona, bien sea mediante la entrega de una serie de recomendaciones y medidas de autoprotección o contar con un protocolo que permita poner en conocimiento dicha situación ante las autoridades competentes, para que estas le garanticen el acompañamiento pertinente.

Esta línea deberá estar en capacidad de recibir denuncia relacionadas con:

- 1- Conductas y/o actos relacionados con corrupción, o posible materialización de los riesgos asociados a corrupción.
- 2- Conductas y/o actos relacionados con violación de los derechos humanos consagrados en la constitución política de Colombia.
- 3- Conductas y/o actos relacionados con acoso, abuso, y ataques, laborales, sexuales o de discriminación.

La razón es que, si dentro de la organización existe ya una línea enfocada al reporte o denuncia de uno o más de las conductas y/o actos anteriores, se integren y unifiquen con este sistema, para que sea una sola línea y seguimiento de dicha denuncia o reporte.

Lo anterior implica, que el sistema de reporte y/o denuncia deberá empezar con la clasificación del reporte en alguno de dichas conductas y/o actos, con el fin de llevar un reporte diferencial.

Adicionalmente, se debe contar con un procedimiento interno que sea expedito y que defina el curso de acción, una vez se tenga conocimiento de una denuncia, no sólo para tomar las acciones necesarias para hacerle frente a los casos y corroborar su veracidad, sino también para demostrar que estos casos son importantes y las denuncias son tomadas con total seriedad.

En este sentido el procedimiento debe incluir al menos lo siguiente:

Medidas de seguridad que permitan gestionar de manera adecuada las denuncias.

- El anonimato en la denuncia y sobre todo la garantía de que no será tomada represalia en contra del denunciante.
- El plazo razonable para dar respuesta.
- Designación de una persona o área encargada de hacer seguimiento a las denuncias recibidas y darle respuesta a las mismas.
- Mantener contacto con el denunciante y establecer la forma a través de la cual se hará.
- Solicitud de información adicional o aclaración en caso de requerirse.
- Sanciones o procesos para adelantar internamente o con las respectivas autoridades, ante posibles denuncias temerarias o de mala fe que realicen los colaboradores o personas externas.

Para cerrar, cabe indicar que actualmente como ejemplo tenemos los canales con los que cuentan la Superintendencia de Sociedades y la Secretaría de Transparencia a través de los cuales se deben reportar y denunciar actos de corrupción o soborno transnacional, respectivamente:

- https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/Paginas/Denuncia-SobornoTransnacional.aspx
- <https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=denuncie>

i) Definición de roles y responsabilidades

Los Programas de Transparencia y Ética Empresarial requieren para su diseño e implementación la participación activa de los colaboradores y directivos, por lo cual es importante precisar, de acuerdo con su tamaño, organización interna y particularidades propias, los roles y obligaciones de al menos los siguientes actores que a continuación se señalan de manera muy general. Como referencia podrán acudir a la Circular Externa 100 – 000011 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades:

Junta directiva o máximo órgano social

Establecer y definir las políticas de cumplimiento del PTEE, indicando las instrucciones respecto al diseño, estructuración, implementación, ejecución, financiación y verificación en las acciones encaminadas a la prevención y mitigación de cualquier práctica corrupta. Encargada de designar el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces y ejercer funciones de supervisión del PTEE.

Representante legal

Presenta con el oficial de cumplimiento o quien haga sus veces las propuestas del PTEE a la junta directiva o máximo órgano social; vela por la articulación de las políticas de PTEE; apoya al oficial de cumplimiento o el que haga sus veces en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del PTEE; y asegura que las actividades ejecutadas en el desarrollo del PTEE se encuentren debidamente

documentadas, de modo que respondan a criterios de integridad, disponibilidad, cumplimiento.

Oficial de cumplimiento o responsable del PTEE

Es la persona encargada de liderar y administrar el PTEE y por tanto, debe presentar a la Junta Directiva o máximo órgano social, por lo menos una vez al año, el reporte con la evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del PTEE y, de ser en caso, proponer las mejoras respectivas; vela por el efectivo cumplimiento y oportuno del PTEE; lidera la implementación y actualización de una matriz de riesgos, así como la diferentes acciones y herramientas para la detección del riesgo de corrupción y soborno transnacional; garantiza la implementación de canales de denuncia y comunicación; y vela por el adecuado cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia aplicable a la persona jurídica obligada.

Revisor fiscal

De acuerdo con lo establecido en el párrafo 4 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, el revisor fiscal, cuando se tuviere, debe valorar el Programas de Transparencia y Ética Empresarial y emitir opinión sobre los mismos y, además, deberá denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, cualquier acto de corrupción que conozca en desarrollo de sus funciones. En ningún caso, al igual que el representante legal, podrá ser designado como oficial de cumplimiento.

Se recomienda consultar la Guía *"El papel de la revisoría fiscal en la lucha contra el soborno transnacional, el lavado de activos y la financiación del terrorismo"*, elaborada por la Superintendencia de Sociedades.

j) Divulgación y capacitación

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del Programa de Transparencia y Ética empresarial, para prevenir la comisión de actos de corrupción y soborno transnacional, es menester contar con un programa de comunicaciones que incluya diferentes mecanismos de divulgación, que sea liderado por la Junta directiva con apoyo de los directores u oficiales de cumplimiento, y se complemente con un programa anual de capacitaciones que permita asegurar una cultura organizacional ética y transparente, las políticas sean comprendidas por todos los colaboradores e incluso por los *stakeholders*, y que cualquier colaborador esté en la capacidad de gestionar los riesgos desde los procesos que lidera, partiendo del principio de corresponsabilidad y las líneas de defensa.

Para lo cual, deberá diseñar una estrategia de difusión, comunicación y capacitación permanente y periódica, dirigida a sus empleados, directivos, contratistas y proveedores en caso de considerarlo necesario para que lo conozcan a cabalidad y lo apliquen de manera adecuada. Además, para estar al tanto de las actualizaciones que se pueden presentar en el Programa, nuevos controles implementados o planes de acción diseñados. Esta estrategia de comunicación también debe permitir la retroalimentación de los actores involucrados, resolver dudas al respecto, solicitar ayuda y brindar apoyo para todo el proceso de implementación, evaluación y control.

k) Control interno y auditoría

La implementación de los Programas de Transparencia y Ética Empresarial deben basarse en el aprendizaje y mejora continua, por lo cual las evaluaciones periódicas, lideradas por el oficial de cumplimiento, estas son fundamentales para identificar oportunidades de mejora y ajustar y

actualizar las políticas, los lineamientos, procedimientos, procesos y demás herramientas con las que cuenta una sociedad.

Por lo anterior, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, se deberá incluir un plan anual de auditorías y demás mecanismos de control interno, en el marco del artículo 207 del Código de Comercio, que permitan verificar el adecuado cumplimiento del programa, pero sobre todo su eficacia; por parte del revisor fiscal, cuando se tuviere, para emitir concepto; En todo caso, se recomienda apoyarse en la Circular Externa 100-000012 del 9 de agosto de 2021 de la Superintendencia de Sociedades o la norma que la derogue, adicione, modifique o sustituya.

Por supuesto, la Junta Directiva también deberá emprender oportunamente acciones de mejoramiento, con el propósito de subsanar las observaciones o recomendaciones que se incluyan en los informes de cumplimiento, revisoría fiscal y de auditorías internas y externas.

Por último, el representante legal de cada una de los sujetos vigilados, que estén obligadas a adoptar los PTEE, deberá diligenciar un informe del Programa de Transparencia y Ética Empresarial para dar cuenta de su cumplimiento. Para ello, se podrá basar en el instructivo de la página web de la Superintendencia de Sociedades.

V. Tiempo de implementación y actualización

Los lineamientos que establecerán las Superintendencias y las diferentes Autoridades de Inspección, Vigilancia y Control, establecerán un plazo máximo a los sujetos vigilados del sector asignado, según su discrecionalidad, y el contenido mínimo solicitado, por lo cual, dentro de este plazo esta guía podría presentar

actualizaciones con el fin, de mantener al día a los sujetos vigilados que se apoyen en ella.

En lo que corresponde a cada sociedad, los PTEE deberán actualizarse partiendo del dinamismo y posibilidad de materialización de riesgos según el nivel de exposición, complejidad de sus negocios, la expansión o inclusión de nuevas actividades económicas, modalidades de contratación, vinculación con contrapartes, zonas de operación, entre otros factores, al menos cada cuatro años.

Cada una de las modificaciones deberán ser señaladas al final del documento, de manera muy general y puntual, en una tabla de trazabilidad de versiones.

Además, de acuerdo con la existencia, ejecución y efectividad del Programa o mecanismos con los que cuente el sujeto en temas anticorrupción, se podrá constituir como criterio de graduación en sanciones que se deriven de la comisión de ilícitos relacionados con soborno transnacional, de acuerdo con los términos del artículo 7º de la Ley 1778 de 2016.

Es importante aclarar que las empresas, organizaciones, sociedades y entidades sin ánimo de lucro deben tener en cuenta que, de acuerdo con el parágrafo 2 del artículo 34-7 de la Ley 1474 de 2011, adicionado por el artículo 9 de la Ley 2195 de 2022, se podrán realizar procesos de evaluación de impacto normativo al menos una vez cada cuatro años como lo establece la ley. Lo anterior significa, que los sujetos obligados podrían tener más y nuevos aspectos de cumplimiento que deban incluir en sus PTEE en el futuro.

VI. Papel de las iniciativas de cooperación y colaboración:

La Secretaría de Transparencia fomentará el uso de iniciativas de cooperación, colaboración o coalición para conseguir mayores y mejores resultados en la

implementación de los Programas de Transparencia Empresarial, a nivel sectorial, y para la implementación de medidas y acciones de mitigación de los riesgos asociados a corrupción. Para eso, se podrán proponer acciones colectivas que deberán establecer un propósito y presentar un plan de trabajo. Los resultados de cualquier iniciativa de cooperación, colaboración o coalición serán insumos para la definición de contenidos por la autoridad de inspección, vigilancia o control que corresponda o de lineamientos mínimos.

VII. Recomendaciones finales

Los PTEE, como parte de un sistema de gestión de riesgos, adicional a contenido, se recomienda incorporar los siguientes subprocesos, que podrán ser construidos a partir de los procedimientos que ya contemplen las organizaciones, dentro de sus otros sistemas de gestión.

- Revisión y monitoreo periódico para evaluar la eficacia del PTEE y tomar medidas para mejorarlo (ciclo PHVA).
- Comunicación del PTEE a todas las partes interesadas y a la comunidad, para promover una cultura de integridad y transparencia en la organización.
- Responsabilidad y rendición de cuentas: Asegurar que los empleados y directivos de la empresa asuman la responsabilidad y rindan cuentas por su conducta y su cumplimiento con las políticas y procedimientos éticos.
- Mejora continua: herramienta para actualizar, revisar y mejorar el PTEE.

Bibliografía

Ley 80 de 1993, de 28 de octubre, por la cual se expide el estatuto general de contratación de la administración pública. Diario Oficial No. 52.473, de 31

de julio de 2023).
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0080_1993.html

Ley 1474 de 2011, de 27 de julio, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial No. 52.473, de 31 de julio de 2023.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1474_2011.html

Ley 2195 de 2022, de 18 de enero, por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 52.473, de 31 de julio de 2023.
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2195_2022.html

Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito (UNODC). (2012). Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
https://www.unodc.org/lpomex/uploads/documents/Publicaciones/Corrupcion/Guia_legislativa.pdf

BID, OCDE. Manual sobre beneficiarios finales. Marzo de 2019.

COMITÉ DE APOYO TÉCNICO DE LA POLÍTICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS.
Manual Único de Rendición de Cuentas. Bogotá, 2014.



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

Estrategias para la construcción del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano. Bogotá, 2012.

GOBIERNO DE COLOMBIA. Metodología para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. Bogotá, 2012.

UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA. Introducción A La Prospectiva Estratégica. Francisco José Mojica. Bogotá, 2008.